

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

celebrado entre España é Italia el 8 de Julio de 1882 para asegurar recíprocamente á sus nacionales el beneficio de la defensa por pobre para litigar.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Italia, deseando de común acuerdo celebrar un Convenio para asegurar recíprocamente el beneficio de la defensa por pobre para litigar (*patrocinio gratuito*) á los nacionales de ambos países, han nombrado para este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Grande de España, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, de la de Leopoldo de Austria, condecorado con el Collar de la Orden de la Torre y Espada, con la Gran Cruz de la de Nuestra Señora de Villaviciosa de Portugal, de San Olaf de Noruega, de la Redención Africana; su Ministro de Estado;

Y S. M. el Rey de Italia al Conde José Greppi, Gran Oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro y de la de la Corona de Italia, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; su Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los españoles en Italia y los italianos en España gozarán recíprocamente del beneficio de la defensa por pobre para litigar (*gratuito patrocinio*) como los nacionales mismos, conformándose con las leyes que rijan ó rigieren en lo sucesivo en el país donde se reclame dicho beneficio.

Art. 2.º En todos los casos el certificado de indigencia deberá ser entregado al extranjero que solicite la defensa por las Autoridades de su residencia habitual.

Si el extranjero no reside en el país en que se hace la petición, el certificado de indigencia será aprobado y legalizado gratuitamente por el Agente diplomático del país donde deba exhibirse.

Cuando el extranjero reside en el país en que se hace la petición, podrán tomarse además informes de las Autoridades de la Nación á que pertenezca.

Art. 3.º Los españoles en Italia y los italianos en España admitidos al beneficio de la defensa por pobre para litigar (*gratuito patrocinio*) quedarán dispensados de pleno derecho de toda fianza ó depósito que bajo cualquiera denominación pueda exigirse á los extranjeros al litigar con los nacionales en virtud de la legislación vigente en el país en que la acción se entable.

Art. 4.º El presente Convenio continuará en vigor durante cinco años.

En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese manifestado un año antes su

intención de hacer cesar sus efectos, el Convenio continuará, siendo obligatorio hasta después de haber transcurrido un año desde el día en que una ú otra de ambas partes lo hubiere denunciado.

Art. 5.º El presente Convenio será ratificado por las Altas Partes contratantes, y canjeadas sus ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado en los dos idiomas, poniendo en él el sello de sus armas.

Fecho en Madrid á 8 de Julio de 1882.—(L. S.)—Firmado.—El Marqués de la Vega de Armijo.—(L. S.)—Firmado.—J. Greppi.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 6 de Noviembre de 1882.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien aprobar el siguiente reglamento por el que se ha de regir la Junta de Aranceles y Valoraciones:

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES.

Artículo 1.º Los asuntos que hayan de ser objeto de las deliberaciones de la Junta de Aranceles y Valoraciones se someterán previamente al examen de un Ponente ó de una comisión de la misma, y no podrá abrirse discusión sino sobre el dictamen que diere.

Art. 2.º Las comisiones de la Junta se compondrán del número de Vocales que el Vicepresidente designe.

Art. 3.º Habrá comisiones permanentes, que se nombrarán en el mes de Julio de cada año para entender en todo lo relativo:

1.º A la fijación de los valores oficiales de las mercancías.

2.º A la reunión de datos estadísticos y noticias sobre legislación arancelaria extranjera.

Y 3.º A la publicación de las Memorias comerciales y otras que sea conveniente redactar.

Art. 4.º Las demás comisiones se designarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 5.º Al nombrar las comisiones el Vicepresidente de la Junta indicará el Vocal que ha de hacer las veces de Presidente.

Art. 6.º En todos los casos en que se someta un asunto á la deliberación de la Junta, se instruirá un expediente por la Secretaria de la misma, en el que se harán constar todos los antecedentes de la cuestión que se estudie.

Art. 7.º Si la comisión ó el Ponente que haya de entender en el asunto juzga necesario algún documento ó antecedente para el mejor desempeño de su cometido, lo manifestará al Vicepresidente de la Junta, quién cuidará de su oportuna reclamación.

Art. 8.º La Junta no tendrá días fijos para celebrar sus sesiones.

Se reunirá cuando el Presidente lo determine, según la importancia y urgencia de los trabajos en que haya de ocuparse.

La citación será autorizada por la firma del Secretario.

Art. 9.º Las sesiones para discutir y fijar las valoraciones se celebrarán en el mes de Abril de cada año.

Art. 10. Para que la Junta pueda celebrar sesión será necesario que se reúnan 12 Vocales.

Art. 11. Luego que el Presidente abra la sesión se leerá el acta de la anterior, que deberá contener todo lo esencial que haya ocurrido en la misma y el texto literal de los informes y acuerdos.

No se harán extractos de los discursos que se pronuncien.

Art. 12. Una vez aprobada el acta, los asuntos llevarán el orden siguiente:

1.º Publicación de las excusas de asistencia de los Vocales.

2.º Lectura de las Reales órdenes que la Junta haya recibido.

3.º Lectura de los expedientes consultados, de los dictámenes que en ellos hayan emitido las comisiones y de los votos particulares, si los hubiere.

Y 4.º Discusión de unos y otros por el orden que haya dispuesto el Presidente.

Art. 13. Leído un dictamen, la Junta acordará, sin discusión, si se procede á tratar de él en la misma sesión ó si ha de quedar en Secretaria hasta la inmediata.

Art. 14. Los votos particulares se discutirán antes que los dictámenes de la mayoría, y no habrá discusión respecto á estos si aquéllos fueron aprobados.

Art. 15. Podrán presentarse enmiendas ó adiciones á los dictámenes de las comisiones, en cualquier estado del debate, antes de la votación, siempre que se hagan por escrito y estén firmadas.

Art. 16. Las enmiendas serán discutidas antes que el dictamen ó artículo á que se refieran, si no fueren admitidas por la comisión, y al mismo tiempo que él en el caso contrario.

Art. 17. Abierta discusión sobre un asunto, los Vocales harán uso de la palabra por el orden en que la hayan pedido; alternando los impugnadores y empezando por éstos el turno.

Art. 18. Cualquier asunto podrá declararse suficientemente discutido, á propuesta del Presidente ó á petición de un Vocal; cuando hayan hablado dos en pro y dos en contra.

Art. 19. Para adoptar acuerdo será preciso que tomen parte en la votación 18 Vocales.

Art. 20. Cuando á una sesión no concurra el número suficiente de Vocales para discutir ó tomar acuerdo, se citará de nuevo, expresando la razón de la convocatoria; y en este caso serán válidos los acuerdos de los asistentes, cualquiera que sea su número.

Art. 21. Los acuerdos de la Junta se harán por mayoría de los presentes.

El voto del Presidente, en caso de empate, será decisivo.

Art. 22. Ningún Vocal podrá votar á nombre de otro.

Art. 23. Los Vocales que no hubieren asistido á una votación podrán hacer constar después su opinión contraria, pero sin que su voto sea ya tomado en cuenta.

Art. 24. Las votaciones se harán levantándose los que voten en pro y permaneciendo sentados los que voten en contra.

Art. 25. Se harán votaciones nominales cuando lo pidan tres de los Vocales presentes.

Art. 26. La discusión en los dictámenes que tengan diferentes partes se hará:

- 1.º Sobre la totalidad.
- 2.º Sobre las partes.

Terminada la discusión sobre la totalidad, se acordará si se pasa á la discusión y votación por partes.

Art. 27. Cuando se desestime el dictámen de una comisión, el Presidente encargará á otra la redacción de nuevo dictámen.

Art. 28. Los informes que emita la Junta se someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda en unión de los votos particulares que se hubiesen presentado y de los expedientes acerca de los cuales se informa.

Art. 29. En todos los asuntos que pasen á informe de la Junta de Aranceles la Dirección general de Aduanas hará constar previamente su dictámen.

Art. 30. Corresponde al Presidente en las sesiones de la Junta:

- 1.º Abrirlas, cerrarlas y mantener el orden en ellas.
- 2.º Abrir, dirigir y cerrar las discusiones.
- 3.º Conceder la palabra á los Vocales, llamarlos al orden ó á la cuestión según los casos.
- 4.º Señalar los asuntos de que se ha de dar cuenta á la Junta.

Y 5.º Decidir sobre todas las cuestiones acerca del orden de los debates que no estén resueltas por este reglamento.

Art. 31. Corresponde al Vicepresidente:

- 1.º Sustituir al Presidente en la Dirección de las sesiones.
- 2.º Nombrar los Ponentes ó las comisiones que hayan de dar dictámen respecto de los asuntos que se sometan al examen de la Junta.
- 3.º Disponer la reunión de los datos y antecedentes necesarios para el buen desempeño de los trabajos de la Junta.
- 4.º Autorizar con su firma la correspondencia.
- 5.º Activar el despacho de los negocios en las comisiones.
- 6.º Vigilar sobre la disciplina de la Secretaría de la Junta.

Y 7.º Formar el presupuesto, aprobar las cuentas y disponer los gastos del material de la misma.

Art. 32. En caso de enfermedad ó ausencia del Vicepresidente le reemplazará el Vocal de más edad.

Art. 33. Corresponde al Secretario:

- 1.º Extender el acta de las sesiones y llevar el libro de actas.
- 2.º Comunicar á los Vocales los acuerdos del Vicepresidente, y dirigirles las convocatorias para las sesiones en pleno y las de las comisiones.
- 3.º Instruir los expedientes.

4.º Dirigir los trabajos de los Oficiales de la Secretaría.

5.º Cuidar de que se lleve un libro-registro de los expedientes que se instruyan en la Junta, otro de las comunicaciones que se reciban y otro de las que se expidan.

6.º Revisar las Memorias comerciales y disponer su publicación y reparto.

Y 7.º Custodiar debidamente ordenados los documentos y antecedentes que la Junta reciba.

Art. 34. El personal de la Secretaría de la Junta pertenecerá al cuerpo pericial de Aduanas, y formará parte del de la Dirección general del ramo.

El Ministerio de Hacienda designará los funcionarios que han de formar la Secretaría de la Junta.

Art. 35. El Vocal que deje de asistir á las dos terceras partes de las sesiones que la Junta celebre durante un año sin motivar la causa se entenderá que renuncia el cargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las comisiones permanentes á que se refiere el artículo 3.º de este reglamento se nombrarán en este año inmediatamente después de la aprobación del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1882.—Camacho.—Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(Gaceta 11 Diciembre 1882.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.700.

Rafael Amorós Perez.
Manuel Becerro Bengoa.
Antonio Lorido Mon.
Pablo Chamizo Gonzalez.
Simeon Sanchez Marquez.
José Cortes Fernandez.
José Gau Mormeneo.
Juan Nobensa Clob.
Leandro Ollacarrizqueta.
Manuel Puerta Lopez.
José Perdomo Morera.
Miguel Perez Fernandez.
Alvaro Palop Gomez.
Ramon Palau Coll.
Manuel Adrian Agüero.

José Nogales Cabeza.
 Martín de Blas Sanz.
 Félix Otamendi Mendilúa.
 Fernando Rodríguez Gomez.
 Pascual Piñal Delgado.
 José Blanco Anton.
 Juan Ercharte Eriste.
 Manuel Mota Navarro.
 Froilan Otero Estau.
 Elías Prieto Crespo.
 Gumersindo Luzurriaga.
 Ildelonso Adalid Ruiz.
 Juan Carriega Irestal.
 José Delgado Valenciano.
 Ramon Fernandez Incógnito.
 Baltasar Lopez Miguel.
 Juan Martinez Bonillo.
 Juan Menendez Camino.
 Juan Suarez Vega.
 Pedro Carcabosa Rangel.
 Pedro Fernandez Blanco.
 Santiago Muñoz Moyano.
 José Boltero Sanchez.
 Magin Marquez Ferrando.
 José Gonzalez Corrales.
 Pascasio Caballero Romero.
 Pedro Gonzalez Diego.
 José Perez Gonzalez.
 Agapito Rubio Moreno.
 Juan Bernales Naves.
 Francisco Alfonso Roman.
 Antonio Ballester Mantovin.
 Eusebio Blanco Solar.
 Francisco Cresis Peña.
 Laureano Castiñeira Viñas.
 Anastasio Duran Sanchez.
 Vicente Lleita Sebastia.
 Juan Vilarrasa Castell.
 Domingo Albreto Almagro.
 Ramon Bujan Gutierrez.
 Faustino Casas Rincon.
 Matias Col Bartolo.
 Basilio Fernandez Sacristan.
 Avelino Fernandez Lopez.
 Juan García Conde.
 Camilo Gonzalez Montero.
 Eugenio Gonzalez Perez.
 Severiano Lopez Lopez.
 Simon Prados Diaz.
 Angel Rodriguez Bermejo.
 José Sagredo Alonso.
 Saturnino Sanz de la Fuente.
 Francisco Salazar Jimenez.
 Joaquin Salamero Gago.
 Jose Aceituno Gomez.
 Salvador Ruiz Vilchez.
 José Crespo Toledo.
 Clemente Cres Barceló.
 Celestino García Ruiz.
 Angel Moredo Fernandez.
 Francisco Rios Martin.
 Marcos Planet Sanchez.
 Juan Fauta Lledo.
 Felipe Gabana Delbulgo.
 José Mosquera Garcia.
 Dionisio Moreno Guijarro.
 Antonio Martinez Sanz.
 Santos Martin Martin.
 Pedro Peralta Barrios.
 Pedro Juancluch Carreras.
 Juan Segundo Bailo Bandiers.
 Antonio Casado Hernandez.
 Jerónimo Castro Castro.
 Joaquin Berrueta Velasco.
 Juan Bonilla Córdoba.
 Zoilo Caballero Calvo.
 José Gomez Gabaldos.
 Benito Seusa Fariña.
 José Rozas Salazar.
 Mariano Gonzalez Sanchez.
 Jorge Lorenzo Sanchez.
 Francisco Medallo Alonso.
 Dionisio Nuñez Rebollo.
 Francisco Obrador Mas.
 Manuel Romero Recio.
 Ermelando Relea Perez.
 Liborio Salas Pozo.
 Manuel Perez Tamayo.
 Fernando Conchero Carrillo.
 Nicolás Dominguez Navarro.
 Jacinto Ortega Molina.
 Francisco Bartolome Martinez.
 Antonio Carrion Carrion.
 Hipólito García García.
 Pio Gutierrez Ibañez.
 Pedro García Alcalá.
 José Capafons Crusat.
 Guillermo Lozano Barrio.
 Rafael Bueno Aguado.
 José Gonzalez Imado.
 Juan Pascual Hernando.
 José Tomé Sanchez.
 Simon Bastardo Zalama.
 Antonio Ramirez Baenos.
 Francisco Correa Folgueira.
 Gregorio Diaz García.
 Marcelino Bonilla Vallejo.
 Juan Barceló Barceló.
 Rodrigo Gonzalez Suarez.
 Juan Pico Bufon.
 Eusebio Cambolor Sanz.
 Victoriano Martinez Gutierrez.
 Manuel Biosillo Sarin.
 Celestino Candanedo Gonzalez.
 Eugenio Carrasco Badillo.
 Juan Barranco Morejon.
 Benito García Moreno.
 Manuel Juez Juez.
 Mariano Vidal Galino.
 Tiburcio Pejenante Cervera.
 José Alvarez Lopez.
 Pablo Ensenat Mayol.
 Eugenio Goyeneche Gonzalez.
 José García Castaño Alvera.
 Manuel Gallardo Martinez.
 Máximo Baquero Sancho.
 Juan Colorado Casamboa.
 Vicente Matarrasa Martin.
 Melchor Prieto Carro.
 Lázaro García Minguez.
 Tiburcio Compadre Gonzalez.
 Benito Abracia Alvarez.

Cárlos Gutierrez Banges.
 Telesforo Querol Rodas.
 Angel Carbó Carbó.
 Juan Antía Urruchaga.
 Manuel Losada Fernandez.
 Simeon Santamaría Antillo.
 Claudencio Ariño Andreu.
 Vicente Sarguero Mantecon.
 Tomás Gomez Ramos.
 José Otero Santiago.
 Antonio Sanchez García.
 Pedro Villamo Morcillo.
 Ramon Alvarez Cenía.
 Pedro Rubio García.
 Víctor Diaz de Bedoya.
 Francisco Fuentes Maca.
 Pedro Iranzo Nosilla.
 Laureano Martin Perez.
 Cristóbal Ramirez Lopez.
 José Ramos Felipe.
 Ramon Diaz Rodriguez.
 Manuel Escriba Zaiden.
 Antonio Subías Villa.
 Vicente Gabete Serrano.
 Julian Losada Arenilla.
 Melchor Luengo Jimenez.
 Ramon Martinez Roig.
 Félix Otero Diaz.
 Martín Basauballe Gallen.
 Miguel Jordá Llopis.
 Cayetano Lopez Valiente.
 Miguel Molina Vazquez.
 Regino Mateo Escobar.
 Antonio Otero Fernandez.
 Juan Ramos Malpartida.
 Andrés Rabadán Lopez.
 Sebastian Caspi Zamora.
 Robustiano Ruiz Gomez.
 Manuel Maroto García.
 Manuel Paniagua Sauto.
 José Gori Mora.
 Justo Gállego Muñoz.
 Mariano Turon Lázaro.
 Angel Puig Cacho.
 Pablo García Saiz.
 Fernando Mendo Muñoz.
 Gabriel Olivia Bonet.
 Anacleto Larrinaga Arist.
 Arturo Lucas Torres.
 Cayetano Corbí Casas.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel,
 primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Nicolás Perez Martinez, cabo segundo, número 7.075 de turno; regresó en 25 de Agosto de 1876.
 Santos González Fernández, soldado, núm. 3.665 de turno; regresó en 15 de Octubre de 1876.

José Gómez Gómez, cabo primero, núm. 4.208 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

Francisco Alvarez Martínez, soldado, núm. 4.957 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

José Mariño Pérez, soldado, núm. 10.889 de turno; regresó en 15 de Enero de 1877.

Domingo Morán Izquierdo, soldado, núm. 3.998 de turno; regresó en Febrero de 1877.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel,
 primer Jefe, Cayetano Andía.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

El pago del cupon núm. 15 del empréstito del Canal que vence en 1.º de Enero de 1883, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Enero y siguientes, desde la doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes, se pagarán las semanas sucesivas en el sitio y hora designadas.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra vacante por defuncion del que la desempeñaba, y su dotacion es la de 1.128 pesetas anuales satisfechas de fondos municipales.

Los que deseen obtener dicha vacante presentarán en la Alcaldía sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, hasta el 10 de Enero próximo viniente.

Fuentes de Ebro 10 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Pascual Jaso.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, para el año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, admitiéndose reclamaciones contra el mismo por término de ocho dias.

Aranda de Moncayo 8 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, Félix Ruiz y Ruiz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquin Rodrigo, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado penden autos de abintestato interpuestos por el Procurador D. Cándido Velez, en los cuales he acordado citar, llamar y emplazar á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos

por fallecimiento de D. Tomás Vicente Zopetti, precedentes dichos bienes de los adquiridos por el mismo á virtud de herencia de su madre D.^a Cristina, cuyos interesados deberán comparecer en forma legal dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de la localidad, en el indicado expediente; debiendo advertirles que hasta la fecha no se han presentado otros ni más parientes del finado que sus tíos D. Enrique, D.^a Amalia, D.^a Teresa y D. Gaudencio Zopetti y Berdequer, por último; aperebiéndose á cuantos por su incomparecencia pudieren resultar perjudicados, que trascurrido el mencionado término seguirá su curso el procedimiento hasta entregar ó mandar entregar la herencia á cuantos la hubiesen solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1882.—
Joaquin Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Joaquin Rodrigo Beriz, ejerciente jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de abintestato promovidos á virtud del fallecimiento de D.^a Aurora Blanco Oteiza, he acordado llamar á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes dejados por aquélla, para que dentro de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal; teniendo presente que la menor falleció en 27 de Diciembre del año próximo pasado y que reclaman la herencia sus hermanas D.^a María, D.^a Joaquina y D.^a Francisca Blanco y Oteiza.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1882.—
Joaquin Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente el de primera instancia del mismo:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana María Loreta y Lerin, natural de Montañana, vecina que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, de 41 años de edad, hija de Mariano y Antonia, casada, lavandera, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa formada contra la misma sobre estafa de prendas á Josefa Gimenez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1882.—
Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

á Gaudencio Alejandro Viñuales, natural de Epila, vecino de esta ciudad, hijo de Eugenio y de María, casado, jornalero, de 29 años de edad, de estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, ojos garzos, cara regular, barba corta negra, y viste pantalon, chaleco y blusa de tela azul, alpargatas abiertas y gorra, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que manifieste si opta por el antiguo ó por el moderno procedimiento para la tramitacion de la causa que se le sigue sobre estafa á D. Sebastian Rodon; bajo aperebimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, al cual, conseguida que sea, lo remitirán á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1882.—
Luis Garcés de Marcilla.—Por mandado de S. S., y O. de Torres, Manuel Serrano.

Cédula de citacion.

En la causa que en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo pende contra Gregoria Paris Lucea, sobre hurto de un par de pendientes, se ha acordado la comparecencia de la perjudicada Manuela Gimenez Borja, que habitaba en la calle de la Democracia, núm. 80, en donde no ha sido hallada, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1882.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Jorja Asensio y Blasco, natural y vecina que fué de Inogés, ocurrido en dicho pueblo el 30 de Octubre último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la referida finada, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días; advirtiéndose que la reclama D.^a Manuela Asensio Blasco, viuda, vecina del expresado pueblo de Inogés, hermana de dicha finada.

Dado en Calatayud á 9 de Diciembre de 1882.—
Alejandro Rodriguez del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecucion de sentencia precedente de causa contra D. Gaspar Nuviala Seron, se venden como de su propiedad, y por el precio de retasa, las fincas siguientes:

Un campo, en el término de Gelsa, partida de Covolrinos, de una hanega y ocho almudes de cabida; lindante al Norte con Ramon Leon, al Este con rie-

go, al Sur con Andrés Leonat y al Oeste con Leon Gabasa: retasado en 285 pesetas.

Otro campo en igual término, partida de Zoqueiros, de cabida dos hanegas y tres almudes; confronta por Norte con Manuel Jalian, por Este con riego, por Sur con Alejandro Miguel y por Oeste con Mariano Garcia: retasado en 384 pesetas 75 céntimos.

Otro campo en igual término, partida de Sejas, de cuatro hanegas y dos almudes de cabida; linda al Norte con Joaquin Sorrosal, al Este con Eugenio Gonzalvo, al Sur con viuda de Fernando Alvarez y al Oeste con riego: retasado en 503 pesetas 50 céntimos.

Otro en el mismo término, partida de Emperizada, de dos hanegas y dos almudes de cabida; lindante al Este con Quintín Morellon, al Norte con Pedro Nuviala, al Sur con Francisco Gonzalvo y al Oeste con mota: retasado en 384 pesetas 75 céntimos.

Otro en el mismo término, partida Chopar bajo, de seis almudes de cabida; linda por Norte con Santiago Bonad, por Este con Ramon Salinas, por Sur Petronilo Uson y por Oeste con José Domentre; retasado en 95 pesetas.

Otro situado en el indicado término, partida Miralrio, de 10 hanegas de cabida; linda al Norte y Sur con caminos, al Este con Fernando Uson y al Oeste con Domingo Iluaque: retasado en 98 pesetas 45 céntimos.

Otro secano, situado en la partida Valcarretera, de 28 hanegas de cabida; linda al Norte y Sur con montes, al Este con Fernando Uson y al Oeste con caminos: retasado en 125 pesetas 40 céntimos.

Otro en el monte, partida de Atalaya, de dos hanegas de cabida; linda al Norte con Pedro Nuviala, al Este con caminos, al Sur con Isabel Seron y al Oeste con montes: retasado en 10 pesetas 45 céntimos.

Y otro campo en el monte, partida de Maradeina, de cabida 20 hanegas; linda por Norte y Sur con montes, por Este con Joaquin Morellon y por Oeste con Clariana Garin: retasado en 95 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores; advirtiéndose tendrán que conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 5 de Diciembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Balbino Rodes Tomás y otro, vecinos de Mequinenza, se vende en pública subasta, como de su propiedad, el dominio directo de la finca siguiente:

Un campo, situado en el término de Mequinenza, partida de Campells, parte regadío y parte monte; enclavadas dentro del secano una casa de labor y

paridera, sin número, de 143 metros cuadrados de superficie la casa de labor, y 275 metros cuadrados la paridera, constituyendo una sola finca, parte destinada á olivar; y separada la parte regadío del secano por el camino de la Granja, la parte regadío de 33 fanegas tres canas de cabida, y la de secano de 39, dentro de las que se hallan enclavadas la casa de labor y la paridera y la parte de olivar, siendo su total cabida de 72 fanegas tres canas, equivalentes á cinco hectáreas, 15 áreas y 31 centiáreas; linda todo junto por Oeste con campo de Joaquin Aguilar y montes de la sociedad, Poniente, rio Segre y Antonio Nicolau, por Mediodia con otro de Manuel Soler y por Norte con otro de José Nogués: tasado en 7.675 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que dicho dominio que se vende se halla inscrito á nombre de dicho penado.

Dado en Caspe á 9 de Diciembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

Pina.

Cédula de notificación.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de Pina contra Mariano Samper Muro, Juan Lausac Laporta y Domingo Taules Escuer, sobre raptó de Jesusa Toa, se publicó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Zaragoza, con fecha 28 de Abril último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Mariano Samper y Muro (a) Macaril, á un año, ocho meses y un día de prision correccional, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el cumplimiento de la condena; á que abone á la Jesusa Toa 1.000 pesetas en concepto de indemnizacion de dote, ó sufra la detencion subsidiaria correspondiente si la dejare de satisfacer por insolvencia, y al pago de la tercera parte de las costas procesales. Absolvemos libremente á Juan Lausac y Laporta (a) Quico, por falta de prueba de su culpabilidad, y sobreseemos libremente en cuanto á Domingo Taules y Escuer, por resultar que no tuvo participacion alguna en el delito por que se procede, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas. Declaramos de abono para el Samper la mitad del tiempo sufrido de prision provisional por esta causa. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Y por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Garcia de Olalla.—Joaquin Martin Carramolino.—Pedro Saenz de Russio.»

Y no siendo conocido el paradero de los procesados Juan Lausac Laporta y Domingo Taules Escuer, á pesar de las diligencias practicadas para averiguarlo, á fin de que les sirva de notificación, expido la presente cédula para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Pina á 11 de Diciembre de 1882.—El actuario, Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Diciembre de 1882.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.....	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
6.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	13	26	1	»	1	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 11 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal suplente, L. José Laguna Perez.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
3.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
4.....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
5.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
6.....	2	2	»	4	»	»	»	»	4
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	6	»	16	3	1	»	4	20

Zaragoza 11 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal suplente, L. José Laguna Perez.